

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2022

Señor

Juez Civil Municipal (Reparto)

E.S.D.

REF: Acción de tutela para invocar o solicitar celeridad en el accionar administrativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Accionante: Jersson Andrés González Ortiz

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil

Jersson Andrés González Ortiz, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con el objeto de que se me garanticen derechos tales como al trabajo, al mérito y el acceso a cargos públicos, derechos que se han visto vulnerados por la omisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) de darle celeridad al proceso de actuación administrativa en el ámbito de su competencia a fin de que la Secretaría Distrital de Movilidad haga uso de la lista de elegibles y efectuar mi nombramiento.

HECHOS

- Me presenté al concurso abierto de méritos para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el código OPEC No 137262, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaria Distrital de Movilidad, ofertado a través del Proceso de Selección No 1462 a 1492 y 1546 de 2020 – Convocatoria Distrito Capital 4.
- Aprobé de forma satisfactoria cada una de las etapas del proceso de selección arriba referido.
- Mediante Resolución 6724 del 10 de noviembre de 2021, se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 137262 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, lista de elegibles en la que ocupé el puesto No 2.
- A través de Resolución No 18965 del 10 de febrero de 2022 se derogó el nombramiento en período de prueba mediante Resolución 171714 de 2021 del señor JUAN NICOLÁS REYES ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.215.883 quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y el 23 de diciembre de 2021 mediante comunicación No 20216122319512 rechaza el nombramiento.

- En el aplicativo SIMO No 4 Banco Nacional de Listas de Elegibles con el consecutivo 65991, radicado 2022RE033883 el 24 de febrero de 2022 la Secretaría Distrital de Movilidad realizó el cargue de la novedad respecto a la no aceptación del nombramiento la cual se encuentra en estado “sin validar”.
- El día 30 de marzo de 2022 la Secretaría Distrital de Movilidad me respondió un derecho de petición que fue presentado el día 17 de febrero de 2022 en los siguientes términos:

“Con ocasión a la manifestación de rechazo del nombramiento del elegible que ocupó la primera posición para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 1, identificado con OPEC No. 137262, la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Resolución 18965 del 10 de febrero de 2022, derogó el nombramiento en periodo de prueba efectuado al señor JUAN NICOLÁS REYES ACOSTA identificando con cédula de ciudadanía 1.010.215.883.

Teniendo en cuenta lo anterior, este acto administrativo fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), y a su vez se realizó la correspondiente marcación mediante el aplicativo dispuesto por la CNSC – SIMO N 4.0, para que esta entidad procesa dentro del ámbito de su competencia.

Es oportuno precisar que la Secretaría Distrital de Movilidad, no puede hacer uso de la lista de elegibles hasta que la CNSC, realice la validación y aprobación de los soportes que permitan dar continuidad al nombramiento del siguiente elegible de la lista para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 1.”

- El día 07 de abril de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil me respondió un derecho de petición que fue radicado el 15 de marzo de 2022 en los siguientes términos:

“Aunado a lo anterior y consultado el Módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles se constató que la Entidad reportó la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba respecto del elegible ubicado en la primera posición, en este sentido, solicitó la autorización de uso de lista precitada.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional, se encuentra adelantando el estudio técnico para expedir dicha autorización de uso de listas de elegibles, por lo cual, teniendo en cuenta que es responsabilidad de la Entidad finalizar el proceso con el nombramiento en período de prueba,

posesión y evaluación de dicho periodo, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano, Usted deberá estar atento a la comunicación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, para dar continuidad con su proceso de nombramiento.”

DERECHOS VULNERADOS

Considero que se ha violado mis derechos al trabajo, al mérito, y el acceso a cargos públicos y se ha desconocido la celeridad como uno de los principios de la función administrativa y también de la función pública en virtud del cual las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004 por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública, y también por conexidad, se ha violado en alguna medida el derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Si bien es cierto que el hecho de recibir celeridad por parte de las autoridades administrativas no es un derecho constitucional o un derecho fundamental, con su omisión se me viola el derecho al trabajo. La celeridad si es un principio de la función administrativa y de la función pública consagrada en nuestro ordenamiento jurídico por el cual se debe orientar la administración pública.

El accionar de las autoridades administrativas debe incluir celeridad en sus actos o acciones en el marco de sus competencias o atribuciones legales, esta es la razón que justifica la solicitud por la cual se interpone esta acción de tutela y la intervención del juez constitucional, para solicitar que el proceso sea ágil, eficaz, se adelante con diligencia y sin dilaciones y por conexidad, no afecte en alguna medida derechos como el del trabajo.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, de manera muy atenta solicito señor juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) darle celeridad al estudio técnico que se encuentra adelantando para que se expida la autorización de uso de lista de elegibles.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría Distrital de Movilidad de acatar con celeridad la autorización de uso de lista de elegibles expedida por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción de tutela con base en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

Remito la respuesta a los derechos de petición por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- Copia de la respuesta del derecho de petición por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Copia de la respuesta del derecho de petición por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones me permito relacionar datos de contacto:

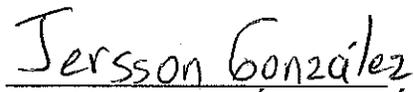
Nombre: Jersson Andrés González Ortiz

Celular: 3203079991

Dirección: Calle 55A No 12D – 08 Sur B/Tunjuelito Bogotá D.C.

Correo electrónico: jerssongonzalez.39@gmail.com

Cordialmente,


JERSSON ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ
C.C. 1.070.609.720